### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

#### Rad. 110014003082-2023-001152 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de FINANZ S.A.S., en contra de LUIS FELIPE SANCHEZ CAÑON, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$3.950.462m/cte., correspondiente a seis (6) cuotas en mora causadas entre enero a junio de 2023, descritas así:

		fecha de	
	Cuotas en Mora	Exigibilidad	valor
1	Enero de 2023	28/01/2023	\$627.333
2	Febrero de 2023	28/02/2023	\$639.447
3	Marzo de 2023	28/03/2023	\$651.796
4	Abril de 2023	28/04/2023	\$664.383
5	Mayo de 2023	28/05/2023	\$677.213
6	Junio de 2023	28/06/2023	\$690.290

- 1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$3´687.501m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre la obligación contenida en el pagaré base de la acción.
- 1.4. Por la suma de \$139.284m/cte., por concepto primas de seguro.
- 1.5. Por la suma de \$28´783.861m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexado como base de la ejecución.
- 1.6. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa pactada, siempre que no supere la máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUIN., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

(2)

#### Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de septiembre de 2023 Por anotación en estado Nº **107** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

ą.m/

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b6c1fd4eb955ba749fb3c579ea88886a037b0e7cf3409edfa1ad8882a695b4**Documento generado en 25/09/2023 09:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica